
**PROYECTO DE INSTRUCCIONES INTERNAS DE
CONTRATACIÓN DE PROTEINAS Y GRASAS DEL PRINCIPADO
S.A.**

Preámbulo.	1
Título Primero. Disposiciones Generales.	3
1. Objeto de las Instrucciones internas de contratación.	3
2. Tipología de los contratos.	3
3. Negocios y contratos excluidos de las Instrucciones internas de contratación.	4
4. Recurso especial en materia de contratación.	4
5. Jurisdicción Competente.	4
6. Arbitraje.	5
7. Interpretación.	5
Título Segundo. Régimen de contratación.	5
Capítulo I. Normas Generales.	5
8. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.	5
9. Perfil de contratante.	6
10. Forma de los contratos.	6
11. Libertad de pactos.	6
12. Duración de los contratos y prórrogas.	7
13. Invalidez y nulidad de los contratos.	7
Capítulo II. Objeto, precio y valor de los contratos.	8
14. Objeto de los contratos.	8
15. Precio de los contratos.	8
16. Valor estimado de los contratos.	9
Capítulo III. Órganos de contratación y asistencia.	10
17. Órganos de contratación.	10
18. Composición y Atribuciones de la Mesa de Contratación.	11

Capítulo IV. Capacidad y solvencia	11
19. Capacidad de los contratistas.	11
Capítulo V. Garantías.	12
20. Garantías	12
Capítulo VI. Procedimientos de adjudicación de los contratos menores.	13
21. Normas comunes para los contratos menores	13
22. Contratos por importe inferior a 300 euros (tipo A).	13
23. Contratos por importe comprendido entre 300 y 2.000 euros (tipo B).	14
24. Contratos de obras por importe comprendido entre más de 2.000 euros y menos de 50.000 euros y de servicios y suministros entre más de 2.000 euros y menos de 18.000 euros (tipo C).	14
Capítulo VII. Preparación y adjudicación del resto de contratos no sujetos a regulación armonizada	15
Sección 1ª Aspectos Generales	15
25. Delimitación	15
26. Elaboración de Pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas.	16
27. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos	17
28. Lista de operadores cualificados.	17
Sección 2ª. Adjudicación	18
Subsección 1ª Aspectos Generales	18
29. Régimen jurídico aplicable a la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada	18
30. Publicidad de las licitaciones	18
31. Plazo de presentación de ofertas o solicitudes de participación	19
32. Clasificación de las ofertas y adjudicación	19

33. Notificación a candidatos y licitadores y publicidad de las adjudicaciones	20
Subsección 2ª Procedimientos de adjudicación	20
34. Procedimientos	20
35. Procedimiento negociado	21
36. Contratación mediante procedimientos distintos del negociado.	24
Capítulo VIII. Perfeccionamiento y formalización	26
37. Perfeccionamiento y formalización de los contratos	26
Capítulo IX. Efectos y extinción de los contratos.	27
38. Derecho aplicable.	27
Capítulo X. Cláusulas finales.	27
39. Desarrollo de estas Instrucciones.	27
40. Vigencia de la presentes Instrucciones.	27

Preámbulo.

Proteínas y grasas del Principado S.A.U. (en adelante, PROYGRASA), fundada en el año 1994, es una sociedad anónima cuyo capital social pertenece íntegramente a La Compañía para la Gestión de los Residuos Sólidos en Asturias, COGERSA S.A.U .

Desde el punto de vista de la normativa pública de contratos, PROYGRASA se encuentra dentro del sector público y tiene la naturaleza de poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública, conforme a lo que se establecen los artículos 3.1 d) y 3.3 b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante, TRLCSP.

Su actividad contractual se encuentra sometida al Libro Primero del TRLCSP, en cuanto los artículos que integran dicho Libro se declaren aplicables para poderes adjudicadores que no tienen la condición de Administración Pública.

En lo que respecta a la adjudicación de los contratos de obras, servicios y suministros, PROYGRASA se encuentra sometida al régimen de los artículos 190 y 191 del TRLCSP que recogen las normas aplicables a la adjudicación de contratos por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter Administraciones Públicas.

PROYGRASA podrá realizar las siguientes modalidades de contratación de obras, servicios y suministros.

a) Contratación sujeta a una regulación armonizada.

Este tipo de contratación se deberá realizar cuando se esté en presencia de los contratos delimitados en artículo 13 del TRLCSP, a los cuales se aplicará el procedimiento de contratación establecido en el TRLCSP, con las adaptaciones recogidas en el artículo 190 del TRLCSP, quedando por tanto la regulación del

procedimiento de tales contratos fuera del ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones. En esos casos, PROYGRASA se encontrará sometida directamente a la normativa reguladora de la contratación del sector público vigente con la peculiaridad de que se trata de un poder adjudicador que no tiene la naturaleza de Administración Pública.

b) Contratación no sujeta a una regulación armonizada.

Este tipo de contratación tendrá lugar en los casos de adjudicación de contratos de obras, servicios y suministro que no tengan, según el artículo 13 del TRLCSP, la calificación de contratos sujetos a una regulación armonizada. En esos supuestos, serán de aplicación las presentes Instrucciones internas de contratación.

El artículo 191 b) del TRLCSP, dedicado a la adjudicación de contratos por poderes adjudicadores que no tengan consideración de Administración Pública, expone que éstos deben dotarse de unas Instrucciones internas que presidan su actividad de contratación ordinaria de obras, servicios y suministros y que, en todo caso, garanticen la efectividad de los principios de contratación del sector público: publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato es adjudicado a la proposición económicamente más ventajosa.

En consecuencia con todo lo anterior, se presentan estas Instrucciones que se aplicarán para la selección del contratista y de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

Título Primero. Disposiciones Generales.

1. Objeto de las Instrucciones internas de contratación.

1. Las presentes Instrucciones internas de Contratación tienen por objeto regular, de conformidad con el artículo 191 del TRLCSP, los procedimientos de adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre PROYGRASA.

2. Los efectos, cumplimiento y extinción de los referidos contratos celebrados por PROYGRASA se regirán por el derecho privado de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del TRLCSP. No obstante, serán de aplicación a los contratos de PROYGRASA las normas contenidas en el Título V del Libro I del TRLCSP, sobre modificación de los contratos.

3. Las normas de derecho privado se aplicarán supletoriamente a las presentes Instrucciones Internas de Contratación.

2. Tipología de los contratos.

1. Son contratos sujetos a regulación armonizada los contratos de obras, los de suministro, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP que celebre PROYGRASA cuando su valor estimado, calculado conforme a las reglas establecidas en el TRLCSP, sea igual o superior a: 5.000.000 euros en obras y 200.000 euros para suministros y servicios.

Las cuantías determinadas en estas Instrucciones se entenderán automáticamente adaptadas a las modificaciones operadas en las normas legales, teniendo presente que aquéllas se corresponden con el TRLCSP.

2. Son contratos no sujetos a regularización armonizada todos aquellos diferentes de los definidos de conformidad al criterio sentado en el apartado precedente.

3. Para la calificación de los tipos de contratos de obras, de suministro, de servicios se atenderá a las definiciones contenidas en los artículos 6, 9 y 10 del TRLCSP.

3. Negocios y contratos excluidos de las Instrucciones internas de contratación.

Las Instrucciones Internas de Contratación se aplicarán a todos los contratos onerosos de obras, servicios y suministro que celebre PROYGRASA, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, salvo a los siguientes:

- a) Los negocios y relaciones jurídicas relacionadas en el artículo 4 del TRLCSP.
- b) Los contratos sujetos a regulación armonizada conforme a los artículos 13 y concordantes del TRLCSP, cuya adjudicación se regirá por lo dispuesto en el artículo 190 del TRLCSP.

4. Recurso especial en materia de contratación.

- 1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los contratos que celebre PROYGRASA sujetos a regulación armonizada.
- 2. En cuanto a los actos recurribles, órgano competente para resolverlo y procedimiento para su tramitación, se estará a lo dispuesto en el TRLCSP.

5. Jurisdicción Competente.

- 1. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos celebrados por PROYGRASA sujetos a regulación armonizada.
- 2. Las cuestiones litigiosas relativas a preparación y adjudicación de los contratos de PROYGRASA diferentes de los identificados en el apartado precedente se resolverán en el orden jurisdiccional civil.

3. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes, en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre PROYGRASA.

6. Arbitraje.

PROYGRASA podrá remitir a arbitraje, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, la resolución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre, cualquiera que sea la clase de éstos.

7. Interpretación.

Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación y aplicación por PROYGRASA de estas Instrucciones se resolverá de modo que se alcance la máxima expansión y efectividad de los principios de publicidad, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Título Segundo. Régimen de contratación.

Capítulo I. Normas Generales.

8. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

1. PROYGRASA no podrá celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se determinarán con precisión, dejando constancia de esto y en los procedimientos en que sea necesario, en la documentación preparatoria antes de iniciar el procedimiento para su adjudicación.

2. PROYGRASA velará por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerá la

agilización de trámites, valorará la innovación y la incorporación de alta tecnología como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverá la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información.

9. Perfil de contratante.

1. De conformidad con el artículo 53 del TRLCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de PROYGRASA, el Órgano de Contratación difundirá su perfil de contratante a través de la página web de COGERSA (www.cogersa.es). La forma de acceso al perfil de contratante se realizará accediendo a la página web de la Plataforma de Contratación del Estado.

2. En el perfil de contratante de PROYGRASA se publicarán las presentes Instrucciones y cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación sujetos a estas Instrucciones Internas de Contratación que celebre PROYGRASA y, en todo caso, la que se exija expresamente el TRLCSP o estas Instrucciones.

10. Forma de los contratos.

1. Los contratos suscritos por PROYGRASA, salvo que sean calificados como menores de conformidad con el artículo 138.3 del TRLCSP, deberán formalizarse por escrito, y recogerán necesariamente las menciones que deben integrar su contenido mínimo de conformidad con el artículo 26 del TRLCSP.

2. Los contratos de PROYGRASA se entenderán celebrados, salvo que en ellos se indique otra cosa, en el lugar en que se encuentre fijado su domicilio.

11. Libertad de pactos.

Con sujeción a lo dispuesto en las presentes Instrucciones, en los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean

contrarios al ordenamiento jurídico y a los fines y principios a los que deba sujetarse su actuación en virtud de sus estatutos y su condición de sociedad pública.

12. Duración de los contratos y prórrogas.

1. La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que se pretendan contratar.
2. Los contratos menores a los que se refiere el artículo 138.3 del TRLCSP no podrán tener una duración superior a un año ni podrán ser objeto de prórroga.
3. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de ejecución de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

En tal caso, la prórroga se acordará por el Órgano de Contratación de PROYGRASA y será obligatoria para el empresario contratista, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario.

13. Invalidez y nulidad de los contratos.

1. Los contratos que celebre PROYGRASA quedan sujetos al régimen de invalidez establecido por el ordenamiento jurídico.
2. Los contratos que celebre PROYGRASA que se encuentren sujetos a regulación armonizada, a parte de la invalidez que pueda derivar de la ilegalidad de su clausulado, serán inválidos cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o su adjudicación, por concurrir alguna de las causas de derecho administrativo o de derecho civil referidas en los artículos 32, 33 y 36 del TRLCSP.

3. El procedimiento para la declaración de nulidad de tales contratos por esas causas especiales y las consecuencias jurídicas serán los previstos en los artículos 38 y 39 del TRLCSP.

Capítulo II. Objeto, precio y valor de los contratos.

14. Objeto de los contratos.

1. Los contratos celebrados por PROYGRASA han de tener un objeto determinado.
2. Los contratos celebrados por PROYGRASA podrán tener por objeto prestaciones correspondientes a otro u otros de distinto tipo. En este supuesto, se atenderá en todo caso para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.
3. Serán aplicables las normas del artículo 86 del TRLCSP sobre el objeto, referidas al carácter determinado del mismo, la prohibición de su fraccionamiento, las reglas sobre división del objeto en lotes y la posibilidad de contratación separada de prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra.

15. Precio de los contratos.

1. Los contratos de PROYGRASA tendrán un precio cierto expresado en euros. El importe del IVA o impuesto equivalente que deba soportar esta entidad se indicará siempre como partida independiente del precio.
2. El Órgano de Contratación de PROYGRASA fijará el precio del contrato considerando que el mismo sea adecuado para el efectivo cumplimiento del mismo y atendiendo al precio general de mercado.
3. El precio de los contratos podrá fijarse, atendiendo a la naturaleza de la prestación de aquéllos: a tanto alzado, por la totalidad o parte de las prestaciones

objeto de aquéllos, o mediante precios unitarios aplicables a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de ésta que se entreguen o ejecuten.

4. El Órgano de Contratación de PROYGRASA podrá establecer una fórmula de revisión del precio del contrato a lo largo de la vigencia del mismo. Dicha fórmula estará desarrollada bien en el pliego de cláusulas particulares correspondiente, bien en el anuncio de la licitación en el supuesto de que no fuera necesaria la elaboración de aquél.

5. En atención a su naturaleza y objeto, el Órgano de Contratación de PROYGRASA podrá incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, y primas por resultados, así como penalidades por el incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinarse, con precisión en los pliegos de cláusulas particulares o, en el caso de que no fuesen necesarios éstos, en el anuncio de la licitación los supuestos en los que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.

6. El régimen de pago del precio será el determinado en el pliego o en el contrato, y dentro de los límites impuestos por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

16. Valor estimado de los contratos.

1. Para la fijación del valor estimado en el contrato a los efectos de la aplicación de las presentes Instrucciones Internas de Contratación, se tendrá en cuenta, tanto el importe total excluido el IVA o impuesto equivalente, como cualquier forma de opción eventual y las posibles prórrogas del contrato que se hayan establecido.

2. En el caso de que se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del

contrato el importe máximo que éste pudiera alcanzar, teniendo en cuenta la posibilidad de modificaciones previstas.

3. Para el cálculo del valor estimado de los contratos se tendrán en cuenta las reglas establecidas por el artículo 88 del TRLCSP.

Capítulo III. Órganos de contratación y asistencia.

17. Órganos de contratación.

1. En los contratos que superen los límites establecidos para los contratos menores en el citado artículo 138.3 del TRLCSP o precepto que lo sustituya el Órgano de Contratación será el Consejo de Administración de PROYGRASA o excepcionalmente la persona que ostente facultades delegadas debidamente inscritas en el Registro mercantil en virtud de los estatutos sociales, debiendo en éste último supuesto dar cuenta de la adjudicación y circunstancias excepcionales concurrentes al Consejo de Administración.

2. Excepcionalmente también podrá la Gerencia de PROYGRASA iniciar los trámites de contratación hasta la fase anterior a su adjudicación, dando cuenta en estos supuestos al Consejo de Administración para su ratificación antes de proceder a su adjudicación.

3. En los contratos inferiores a los límites señalados en el apartado anterior, el Órgano de Contratación será el Gerente o persona en la que éste delegue siguiéndose el procedimiento de adjudicación que corresponda en cada caso.

4. El Órgano de Contratación podrá requerir cuantos informes externos o internos considere necesarios para el ejercicio de sus funciones en general y, para la tramitación del procedimiento de contratación en particular.

18. Composición y Atribuciones de la Mesa de Contratación.

1. La Mesa de Contratación actuará con carácter permanente para todo tipo de contratos que superen los límites establecidos para los contratos menores definidos en el TRLCSP, y será designada por el Consejo de Administración.
2. Serán vocales de la misma las personas que desempeñen el cargo de Gerente, Secretaría del Consejo de Administración y aquellos otros que el Consejo estime oportuno designar de entre sus miembros.
3. Desempeñará la Secretaría de la Mesa, la persona que ostente la Secretaría del Consejo de Administración, y la Presidencia el vocal que así sea designado por el Consejo de Administración.
4. Serán funciones de la Mesa, entre otras, la valoración global de las ofertas y la propuesta de adjudicación, así como otras cuestiones relevantes en relación a la materia contractual.
5. Será obligatoria la propuesta de adjudicación en todos aquellos contratos que superen los límites legalmente establecidos para los contratos menores en el artículo 138.3 del TRLCSP.

Capítulo IV. Capacidad y solvencia

19. Capacidad de los contratistas.

1. Los contratos regulados en estas Instrucciones sólo podrán celebrarse con personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 54 del TRLCSP y preceptos concordantes que se apliquen a todas las entidades del sector público.

2. Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.
3. Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP que resulten aplicables a todas las entidades del sector público, la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar se realizará de acuerdo con lo que, en cada caso, el Órgano de Contratación de PROYGRASA determine en la correspondiente licitación en atención a las circunstancias y características del contrato, pudiendo aplicarse lo previsto en los artículos 75 a 79 del TRLCSP si así estimara oportuno.
4. Asimismo, de conformidad con el artículo 65.5 del TRLCSP, en atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse, en su caso, que la solvencia del empresario sea acreditada mediante la correspondiente clasificación.

Capítulo V. Garantías.

20. Garantías

1. El Órgano de Contratación podrá exigir al adjudicatario que constituya, en el momento procedimental oportuno, cualquiera de las garantías establecidas en el TRLCSP.
2. Será de aplicación a las mismas el régimen legal establecido en el TRLCSP para cada una de ellas.
3. Adicionalmente a las contempladas por la ley podrá exigir al licitador garantías especiales para responder de hechos concretos durante la vida del contrato. La vigencia de las garantías especiales estará ligada a un hecho cierto y a un plazo posterior concreto, independientemente de la garantía definitiva.

Capítulo VI. Procedimientos de adjudicación de los contratos menores.

21. Normas comunes para los contratos menores

1. Son contratos menores celebrados por PROYGRASA los contratos de obras de cuantía inferior a 50.000 euros (IVA excluido), y los restantes contratos de cuantía inferior a 18.000 euros (IVA excluido).
2. Los contratos menores celebrados por PROYGRASA se adjudicarán de conformidad con los procedimientos regulados en el presente Capítulo de estas Instrucciones.
3. Los contratos menores no podrán tener una duración superior al año ni ser objeto de prórroga.
4. La adjudicación de los contratos menores deberá recaer en un empresario que disponga de capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para la ejecución del objeto contractual.
5. Para la adjudicación de los contratos menores en todo caso no será necesario aprobar un pliego de condiciones ni la publicación de anuncios.
6. No resultará necesario proceder a la formalización del contrato por escrito ni tampoco al cumplimiento del contenido mínimo de los contratos establecido en el artículo 26 de la TRLCSP.
7. En todo caso, será necesario incorporar al expediente que se tramite la correspondiente factura.

22. Contratos por importe inferior a 300 euros (tipo A).

1. Las compras inferiores a 300 euros podrán realizarse telefónicamente, sin recabar solicitudes de oferta ni enviar por fax una confirmación de pedido.

2. En cualquier caso, para que el suministro sea correctamente recibido, el Responsable de la Compra deberá informar y exigir al proveedor que incluya en todos los pedidos:

a) Un código de pedido en el exterior de los embalajes y en el albarán:

Este código de pedido se compondrá de 5 dígitos:

AAA XX, siendo AAA las iniciales de la instalación donde se debe entregar la mercancía y XX el código numérico de quien ha realizado la compra.

b) El nombre de la instalación donde debe ser entregada la mercancía figurará en el exterior de los embalajes.

En la medida de lo posible se tratará de seguir los pasos de una compra de mayor importe como las de tipo B o C siguientes, y que participen todos los proveedores posibles.

23. Contratos por importe comprendido entre 300 y 2.000 euros (tipo B).

1. Cuando el importe del contrato se sitúe entre 300 y 2.000 euros, y salvo excepciones, la compra deberá realizarse enviando al proveedor o contratista una Confirmación de pedido. Dicha Confirmación de pedido podrá ser enviada por fax o por correo electrónico, siempre y cuando se realice con acuse de recibo, de todo lo cual se dejará constancia documental.

24. Contratos de obras por importe comprendido entre más de 2.000 euros y menos de 50.000 euros y de servicios y suministros entre más de 2.000 euros y menos de 18.000 euros (tipo C).

1. Cuando el importe del contrato de obras se sitúe entre más de 2.000 euros y menos de 50.000 euros o en el resto de contratos entre más de 2.000 euros y menos de 18.000 euros, y salvo las excepciones que se contemplan en las presente cláusula, deberá seguirse el procedimiento completo, solicitando, al menos, tres ofertas de contratistas capacitados para la ejecución del contrato.

2. Estas solicitudes de oferta podrán ser enviadas por fax o por correo electrónico con acuse de recibo, de todo lo cual se dejará constancia documental, y si el importe supera los 10.000 euros se informará a Gerencia antes de tomar la decisión de compra.

3. No obstante, dicha comunicación no es preciso que quede documentada, ya que el proceso de compra finaliza en el Gerente, y en caso de observar cualquier desviación de esta precaución, éste podrá adoptar las medidas oportunas.

4. Una vez seleccionado el proveedor entre las ofertas recibidas se enviará la correspondiente Confirmación de pedido (por fax o correo electrónico con acuse de recibo), y se cumplimentará un Informe justificativo de compra, en el que se razonen brevemente los criterios de la adjudicación, dejando constancia documental.

5. Se excepcionará eventualmente la necesidad de solicitar tres ofertas en los casos en los que se pretenda contratar por parte de PROYGRASA suministros o repuestos específicos, servicios oficiales de mantenimiento y/o reparación. En estos casos excepcionales, se contratará, en su caso, con aquella empresa que técnicamente esté mejor capacitada para responder, atender o servir las particulares y puntuales necesidades de la contratación que se trate. Esta circunstancia se justificará al efecto en el expediente.

Capítulo VII. Preparación y adjudicación del resto de contratos no sujetos a regulación armonizada

Sección 1ª Aspectos Generales

25. Delimitación

1. Este tipo de contratación tendrá lugar en los casos de adjudicación de contratos cuyo valor estimado se encuentre entre los siguientes importes:

a) En el caso de contratos de obras cuando su valor estimado sea igual o superior a 50.000 euros e inferior de 5.000.000 de euros.

b) En el caso de servicios y suministros cuando su valor estimados sea igual o superior a 18.000 euros e inferior a 200.000 euros.

26. Elaboración de Pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas.

1. Para la adjudicación de contratos cuya cuantía sea superior a 50.000 euros, será obligatoria la elaboración de un pliego de cláusulas administrativas particulares y otro de técnicas.

2. El pliego de cláusulas administrativas particulares incluirá las determinaciones necesarias para definir el objeto del contrato y todos los pactos y condiciones que delimiten los derechos y obligaciones de las partes, así como el procedimiento a observar por PROYGRASA para la adjudicación del mismo y los criterios de adjudicación de aquél. Asimismo, de conformidad al artículo 118 del TRLCSP, en relación con los artículos 60.2.e) y 223.g) de dicho cuerpo normativo, podrán establecer condiciones especiales de ejecución del contrato, penalidades por su incumplimiento, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a efectos de la resolución del contrato, o el de infracciones graves determinantes de la prohibición de contratar con PROYGRASA.

3. El pliego de prescripciones técnicas describirá las prescripciones técnicas que hayan de regir la ejecución de la prestación, de conformidad con los requisitos que para cada contrato se establecen en estas Instrucciones.

4. Los pliegos constituirán, en todo caso, una de las partes integrantes del contrato.

5. Asimismo será de aplicación para la confección de los pliegos lo establecido en el artículo 120 del TRLCSP, relativo a información sobre condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

27. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos

Las solicitudes de participación y proposiciones de las empresas en los distintos procedimientos de contratación deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de la capacidad y la solvencia técnica y económica y financiera, en los términos establecidos en el artículo 146 del TRLCSP y en los pliegos de condiciones de la contratación.

28. Lista de operadores cualificados.

1. PROYGRASA dispondrá de un sistema de cualificación para la contratación no sujeta a regulación armonizada, a través de un procedimiento transparente y abierto, en el que podrán inscribirse, con carácter voluntario, todas las empresas y profesionales interesados, sin discriminación alguna, estableciendo mecanismos de invitación que garanticen la igualdad de todas las empresas incluidas en las bases de datos, cuando el procedimiento de contratación sea sin anuncio público que invite a participar a todos los operadores del mercado interesados en la contratación.

2. La mera inclusión en la base de datos no conllevará reconocimiento alguno de la capacidad para contratar con PROYGRASA, que deberá ser acreditada en el proceso de licitación, salvo que mediante homologación de la documentación acreditativa de su solvencia se autorice la participación en las licitaciones, mediante la simple declaración de la vigencia de los datos comprobados previamente.

3. Los contratistas de PROYGRASA deberán inscribirse en el sistema de cualificación y mantener dicha inclusión durante el tiempo de vigencia de sus contratos.

4. Se favorecerá con la inclusión en el sistema de cualificación de PROYGRASA, las relaciones transparentes con los empresarios y profesionales interesados que participen en los procedimientos de contratación de PROYGRASA, facilitando su

participación en los procesos y el conocimiento de la situación de sus ofertas y, en su caso, de las facturas giradas con motivo de la adjudicación y ejecución del contrato.

Sección 2ª. Adjudicación

Subsección 1ª Aspectos Generales

29. Régimen jurídico aplicable a la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada

La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que sean celebrados por PROYGRASA se ajustará a las previsiones contenidas en la presente sección.

30. Publicidad de las licitaciones

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 c) del TRLCSP, las exigencias de publicidad de los procedimientos de contratación que celebre PROYGRASA al amparo de las presentes Instrucciones, se entenderán satisfechas con la inserción, en el perfil de contratante, del anuncio de la licitación y adjudicación, sin perjuicio de que puedan publicarse, adicional o alternativamente, en un Boletín o Diario Oficial y/o periódico de ámbito nacional, provincial o en ambos.

2. Será obligatoria la publicación del anuncio de licitación de los contratos, excepto en los casos de empleo del procedimiento de adjudicación de los contratos menores mencionados en el Capítulo anterior y en el caso de que concurren circunstancias que permitan su adjudicación por un procedimiento negociado sin publicidad.

3. En el supuesto de que la publicidad de la licitación le suponga algún coste a PROYGRASA el mismo será soportado en última instancia por el empresario que resulte adjudicatario.

31. Plazo de presentación de ofertas o solicitudes de participación

Los plazos de presentación de ofertas o de las solicitudes de participación en el correspondiente procedimiento serán establecidos por PROYGRASA en atención al tiempo que, razonablemente, pueda resultar necesario para su preparación, de conformidad con la complejidad del contrato en particular.

32. Clasificación de las ofertas y adjudicación

1. La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos o en el anuncio, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la del precio más bajo.

2. El Órgano de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo previsto en los Pliegos, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se haya establecido en los pliegos.

3. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

4. De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro de plazo, los empresarios admitidos tendrán derecho a retirar su propuesta y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubiesen prestado.

5. El Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro del plazo previsto en los Pliegos, a contar desde la recepción de la documentación.

33. Notificación a candidatos y licitadores y publicidad de las adjudicaciones

1. La publicación en la Plataforma de contratación o en el perfil de contratante de PROYGRASA de la oferta seleccionada, sustituirá la notificación individualizada a cada uno de los licitadores, sobre el resultado del proceso de selección del contratista.
2. En los contratos de importes superiores a los 18.000 euros, el responsable del contrato deberá informar por escrito a la Secretaría de La Compañía para la Gestión de los Residuos Sólidos en Asturias, COGERSA S.A.U. de dicha contratación, incluyendo las principales características del contrato en cuanto al tipo de contrato, objeto del mismo, precio, forma de pago, nombre y razón del adjudicatario.

Subsección 2ª Procedimientos de adjudicación

34. Procedimientos

1. En estos contratos, PROYGRASA atendiendo a las circunstancias y características particulares de cada licitación, y en los términos previstos en las cláusulas siguientes, podrá utilizar los siguientes procedimientos de adjudicación contractual:
 - a) Procedimiento abierto, en el que todos los interesados podrán presentar oferta y donde quedará excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
 - b) Procedimiento restringido, donde únicamente podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, previa solicitud de los mismos, sean seleccionados por el Órgano de Contratación de acuerdo con los criterios fijados en el Pliego. En este procedimiento está prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

- c) Procedimiento negociado, en el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano de Contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos. El procedimiento negociado será objeto de publicidad previa en los supuestos establecidos en el artículo 177 del TRLCSP, de tal forma que será posible que cualquier empresario interesado presente oferta.
- d) En concreto, PROYGRASA podrá acudir al procedimiento negociado en los siguientes casos:
- Supuestos generales previstos en el artículo 170 del TRLCSP.
 - Supuestos específicos: podrá acudirse al procedimiento negociado en los casos específicos previstos para el contrato de obras en el artículo 171 del TRLCSP, para los contratos de suministros en el artículo 173 del TRLCSP y para los contratos de servicios en el artículo 174 del TRLCSP. Los restantes contratos de PROYGRASA podrán ser adjudicados por procedimiento negociado, además, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros.
- e) PROYGRASA podrá recurrir al procedimiento de diálogo competitivo y a la subasta electrónica en los supuestos y condiciones contemplados en el TRLCSP.

35. Procedimiento negociado

1. El procedimiento negociado se anunciará públicamente mediante una invitación a participar en el procedimiento para todos los que estén interesados y reúnan los requisitos de capacidad para contratar.
2. El anuncio se realizará a través de Internet, en el perfil de contratante de PROYGRASA, dentro de la plataforma de contratación del Estado y en la página Web de la empresa (www.cogersa.es). De manera adicional, se podrá decidir por

el Órgano de Contratación la publicidad del procedimiento de contratación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y, en su caso, en otros boletines oficiales o en diarios locales para los de mayor cuantía.

3. Los Órganos de Contratación fijarán los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato.

4. El plazo mínimo para la recepción de ofertas en los procedimientos negociados con publicidad, para contratos superiores a 50.000 euros será de 10 días. En los procedimientos declarados de urgencia por el Órgano de Contratación, el plazo podrá ser reducido a la mitad.

5. La concurrencia podrá promoverse, de manera simultánea, mediante la invitación a participar a empresarios y profesionales, incluidos en la lista de operadores cualificados de PROYGRASA, a que se refiere de estas Instrucciones.

6. La invitación a participar en el procedimiento de contratación contendrá los siguientes datos:

a) Identificación del expediente de contratación.

b) Plazo para la presentación de solicitudes de participación.

c) Lugar de presentación de las ofertas.

d) Pliego de Condiciones del contrato.

e) Documentación técnica sobre el alcance del contrato.

f) Lugar de retirada de la documentación, cuando por sus características no pueda ser descargada directamente de la plataforma de contratación.

7. En el pliego se harán constar expresamente los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera que deberán ser

acreditados por los licitadores, así como los aspectos concretos que vayan a ser objeto de negociación, debidamente relacionados con las necesidades que se pretenden cubrir y el objeto del contrato.

8. Igualmente se harán constar en el pliego de condiciones del contrato, si fuera pertinente, los valores que se vayan a estimar como anormales o desproporcionados, bien sea por la relación entre las ofertas económicas, o como consecuencia de la conjunción de factores, tales como plazos o calidades, con el precio ofertado.

9. Expresamente, en su caso, constarán en el Pliego de condiciones del contrato las circunstancias especiales que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato y que deberán ser tenidas en cuenta como elementos esenciales de la contratación.

10. En los pliegos de condiciones contractuales se establecerán las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos. Igualmente, PROYGRASA hará constar en los Pliegos de condiciones del contrato el modo de solución de controversias, sobre los efectos y el cumplimiento y extinción de los contratos, señalando una de las posibilidades siguientes:

a) Sometimiento al fuero jurisdiccional de los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del contrato.

b) Arbitraje de Derecho, ante la corte de arbitraje de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Autónoma correspondiente al lugar de celebración del contrato u otras específicas por razón de la materia del contrato. En contratos internacionales podrá someter los efectos y la extinción a Cortes de Arbitraje Internacional.

11. En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso de forma que:

a) No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación.

b) Las aperturas de las ofertas en procesos con concurrencia se llevarán a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de licitación.

c) De manera previa a la negociación se deberá acreditar la capacidad para contratar y la solvencia para la ejecución del contrato, de acuerdo con los requisitos establecidos en el anuncio de licitación y el Pliego de condiciones del contrato.

d) La negociación se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 178 del TRLCSP.

e) Se notificará a los licitadores el resultado del proceso de adjudicación del contrato. La publicación en la Plataforma de contratación de la oferta seleccionada, sustituirá la notificación individualizada a cada uno de los licitadores, sobre el resultado del proceso de adjudicación del contratista.

12. La evaluación se llevará a cabo, una vez finalizada la negociación con las empresas licitadoras, en su caso con diferentes fases, mediante un juicio de valor de las ofertas finales, en relación con los distintos factores que hubieran servido de base para negociar. La evaluación se concretará en un informe en donde constará: una descripción de los elementos esenciales que definen cada una de las ofertas, constanding en ese informe los elementos de la oferta que se estime económicamente más ventajosa que fundamenten dicha opinión, en relación a las ofertas restantes.

36. Contratación mediante procedimientos distintos del negociado.

1. En los procedimientos abiertos y restringidos, la invitación a participar a todos los operadores interesados y el contenido de la misma se producirá en los términos previstos para la cláusula anterior, si bien la selección de la empresa

adjudicataria se producirá, una vez acreditada conforme al pliego de condiciones la capacidad y solvencia para contratar, mediante la valoración de las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación objetiva establecidos en los pliegos de condiciones de la licitación, sin que por parte del Órgano de Contratación pueda negociarse sobre los diferentes aspectos de las ofertas presentadas.

2. Los criterios de adjudicación de las ofertas deberán enunciarse con la debida concreción dentro de los pliegos de condiciones y deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 150 del TRLCSP, siendo igualmente aplicable este artículo en su totalidad.

3. En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia de acuerdo con los criterios señalados en el Pliego de Condiciones del Contrato, sean seleccionados por el Órgano de Contratación. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

4. Será de aplicación a los contratos no armonizados que PROYGRASA pretenda suscribir, lo establecido en los artículos 179 y siguientes del TRLSCP sobre el Diálogo competitivo.

5. Igualmente será de aplicación lo previsto en los artículos 184 y siguientes del TRLCSP sobre normas especiales aplicables a los concursos de proyectos.

6. En los procesos distintos del negociado sometidos a concurrencia, se deberán comparar las ofertas de las empresas de acuerdo con los parámetros establecidos como criterios de adjudicación.

7. Se valorarán, en primer lugar, los factores dependientes de un juicio de valor, y una vez elaborado el informe correspondiente a los mismos por el técnico responsable, se procederá a la apertura y evaluación de las ofertas que contienen los criterios de valoración automáticos, realizándose posteriormente la evaluación

global de las proposiciones, con aplicación de la ponderación específica establecida en el Pliego.

8. Con tal objeto, se dispondrá por el Órgano de Contratación que las ofertas se presenten con la debida separación que permita las aperturas de sobres o carpetas dentro de los mismos en momentos sucesivos.

9. La puntuación obtenida fundamentará la propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación.

10. PROYGRASA apreciará la existencia de valores anormales o desproporcionados, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones de la licitación, evaluando cada oferta con relación a las restantes. Para la exclusión de una oferta por contener valores anormales o desproporcionados, deberá previamente requerirse a la empresa licitadora en cuestión, la información necesaria que permita justificar dichos valores, salvo que ya se contenga dicha información en la propia oferta. En caso de que la justificación no se valore como suficiente, quedará excluida de la licitación.

Capítulo VIII. Perfeccionamiento y formalización

37. Perfeccionamiento y formalización de los contratos

1. PROYGRASA formalizará los contratos en los términos y plazos previstos en los pliegos de condiciones que regulen la contratación.

2. En caso de que el contratista solicite su formalización en escritura pública, los gastos e impuestos correspondientes correrán de su cuenta.

3. La formalización de los contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía superior a 50.000 euros, en caso de obras, y de cuantía superior a 18.000 euros, en los restantes contratos, IVA excluido en ambos casos, se publicará en el perfil de contratante de PROYGRASA.

4. No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo, salvo casos de emergencia debidamente justificada.

Capítulo IX. Efectos y extinción de los contratos.

38. Derecho aplicable.

Los contratos suscritos por PROYGRASA se registrarán, por lo que se refiere a sus efectos y extinción, por el Derecho Privado, sin perjuicio de las previsiones contenidas en las cláusulas siguientes.

Capítulo X. Cláusulas finales.

39. Desarrollo de estas Instrucciones.

PROYGRASA está facultada para dictar cuantas disposiciones o adoptar las decisiones que sean precisas para complementar, ampliar o interpretar las presentes Instrucciones, así como para adecuarlas al caso concreto.

40. Vigencia de la presentes Instrucciones.

1. Estas instrucciones surtirán efectos en el ámbito interno de la contratación de PROYGRASA, una vez hayan sido publicadas en su web institucional.

Es decir, a partir de las 12:00 horas del día siguiente a su publicación.

No resultará de aplicación esta redacción de las Instrucciones Internas de Contratación a los expedientes de contratación cuya preparación se iniciara con anterioridad a la entrada en vigor, así como tampoco a los contratos que hubieran sido adjudicados por el Órgano de Contratación de PROYGRASA con anterioridad a dicho momento.

3. A los efectos de la aplicación de la presente Instrucción final, habrá de entenderse que el momento de inicio de la preparación de un expediente de

contratación es la fecha del acuerdo del Órgano de Contratación de PROYGRASA de aprobación de aquél.

***CERTIFICO:** las presentes Instrucciones Internas de Contratación fueron objeto de aprobación por el Consejo de Administración de PROYGRASA en su sesión celebrada el día 26 de Junio de 2012.*

ANEXO

Se incorpora cuadro resumen sobre los procedimientos de contratación y tipos de contratos regulados por estas Instrucciones internas de contratación.

Procedimiento					
TIPO	Menores			RESTO DE CASOS	SARA (Abierto/Restringido)
	(A)	(B)	(C)		
TODO TIPO DE CONTRATOS					
IMPORTES	< 300 €	ENTRE 300-2.000 €	EN OBRAS: ENTRE 2.001-49.999 €	EN OBRAS entre 50.000 y 4.999.999	No existe límite (son SARA los iguales o superiores a 5.000.000)
			En Servicios o Suministros entre 2.001-17.999 €	En Servicios o Suministros entre 18.000 y 199.999 €	No existe límite (son SARA los iguales o superiores a 200.000)
PROYGRASA	PEDIDO Y CONFIRMACIÓN TELEFÓNICA -O POR E-MAIL-	PEDIDO (POR FAX O E-MAIL)	SOLICITUD DE, AL MENOS, TRES OFERTAS A CONTRATISTAS CAPACITADOS (POR FAX O E-MAIL CON ACUSE DE RECIBO)	Pliegos P. Técnicas + P.C Administrativas (reducidos)	Pliegos P. Técnicas + P.C Administrativas
		SIEMPRE QUE SEA POSIBLE SE CUMPLIMENTARÁ INFORME JUSTIFICATIVO DE LA COMPRA RAZONANDO LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	INFORME JUSTIFICATIVO DE LA COMPRA RAZONANDO LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	Publicidad (sirve anuncio en el perfil del contratante+página Web). Opcionalmente podrá darse publicidad en diarios oficiales. Simultáneamente se podrá invitar a participar a los proveedores de la lista de operadores cualificados.	Publicidad en el BOPA+Perfil. (en Contratos SARA: DOUE+BOE+Perfil)
		ORDEN DE CONFIRMACIÓN DE PEDIDO (POR FAX O E-MAIL CON ACUSE DE RECIBO)	SE INFORMARÁ A LA GERENCIA CUANDO EL IMPORTE SUPERE LOS 10.000 €	Informe justificativo	Informe justificativo de los criterios no automáticos
		SE DEJARÁ CONSTANCIA DOCUMENTAL DE TODO LO ACTUADO	CONFIRMACIÓN DE PEDIDO (POR FAX O E-MAIL CON ACUSE DE RECIBO)	Propuesta de la MESA, en su caso	Valoración criterios automáticos
		-ADMITE EXCEPCIONES QUE DEBEN JUSTIFICARSE-	SE DEJARÁ CONSTANCIA DOCUMENTAL DE TODO LO ACTUADO	ACUERDO CONSEJO (O RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA CON RATIFICACIÓN POSTERIOR)	Propuesta de la Mesa
				SE DEJARÁ CONSTANCIA DOCUMENTAL DE TODO LO ACTUADO	ACUERDO CONSEJO
				SE DEJARÁ CONSTANCIA DOCUMENTAL DE TODO LO ACTUADO	

Importes sin IVA

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN EN LOS CONTRATOS QUE SUPEREN 50.000 € EN OBRAS Y 18.000 € EN EL RESTO SERÁ EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EXCEPCIONALMENTE EL GERENTE CON FACULTADES DELEGADAS.

Notas aclaratorias:

Este es un esquema simplificado que no incluye todos los aspectos procedimentales.

Son contratos S.A.R.A los contratos sujetos a regulación armonizada, respecto de los cuales, por superar los llamados umbrales comunitarios (que varían con el tipo de cambio de los derechos especiales de giro), la Unión Europea exige un procedimiento completo para garantizar la igualdad y la libertad de circulación de las personas y de las empresas dentro de la Unión Europea.